



Bogotá, D.C.

(643)

Señor (a)

**ANÓNIMO**

**FIJAR EN CARTELERA**

Ciudad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES.

OFICINA DE RADICACIÓN Y  
RESPONSABILIDAD

Ke p...  
de des...  
de C...  
13 MAY 2021

4 MAY 2021

**ASUNTO:** Alcance Respuesta No. 20206430154681 del 14 de julio de 2020

**REFERENCIA:** Radicado No. 20206410021102 de 11 de junio de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al asunto, y de acuerdo a la queja instaurada con el radicado de la referencia, ante este Despacho, me permito informar que se efectuó visita de verificación el 12 de marzo de 2021, por el Profesional de Apoyo Técnico, al establecimiento de comercio denominado **SURTICARNES CUNDINAMARCA**, ubicado en la **CARRERA 24 No. 2 B 59 CONSTADO NORTE**, de la cual se desprende el Informe Técnico No. CASG 231 -2021.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a los hallazgos técnicos encontrados en la referida visita, este Despacho sometió a reparto el Informe Técnico mencionado, entre las Inspecciones de Policía de la Localidad con radicado No. 20216430005923 del 21 de abril de 2021, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual prescribe:

***“(...) ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:***

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica**, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...)*”

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (R)

[alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Radicado No. 20216430005923 del 21 de abril de 2021 en un (1) folio

Proyectó: Alexandra Guzmán Lamus – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Carlos Alberto Pedraza Ardila – Profesional Especializado Grado 24

Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno, Asesora Jurídica, Despacho

Alcaldía Local los Mártires  
Avenida Calle 19 No. 28-80  
Piso 7  
Centro Comercial Calima  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
[www.martires.gov.co](http://www.martires.gov.co)

GDI - GPD - F090  
Versión: 05  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

(643)

**PARA: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS MÁRTIRES (REPARTO)****DE: CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**  
Profesional Especializado Grado 24**ASUNTO: ASIGNACIÓN POR REPARTO RAD. 20216430004803 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 -  
INFORME TÉCNICO No. CASG 231-2021 - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

En atención al asunto, esta Alcaldía en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral sexto (6) del artículo 86 del Decreto Distrital No. 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", practicó visita de verificación el 12 de marzo de 2021, por parte del Profesional de Apoyo Técnico al establecimiento de comercio denominado **SURTICARNES CUNDINAMARCA**, ubicado en la **CARRERA 24 No. 2 B 59 COSTADO NORTE**, de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se indicó a través de Informe No CASG 231-2021:

"(...)

*Atendiendo la Orden de Trabajo generada a partir del Radicado 20206410021102 del 11 de junio de 2020 (radicado SDA No. 2020EE74329), cuyo asunto es: "Perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas por uso de autoparlantes e invasión del espacio público, Actividad: Peluquerías, venta de remates y/o cosméticos, calle 3 entre carrera 24 y carrera 27", y que fue entregada mediante el Memorando 20206430005483 al Profesional de Apoyo Técnico del Área de Gestión Políciva, en la cual se solicitó una visita al predio localizado en la dirección Carrera 24 No. 2 B - 59 costado norte, a fin de verificar las condiciones de funcionamiento y determinar si existen medios de reproducción que puedan exceder el nivel de ruido permitido. Una vez realizada la visita de inspección ocular se tiene la siguiente información.*

*El predio objeto de la visita corresponde con un establecimiento comercial localizado en el primer piso de una edificación esquinera en el cual se desarrolla la actividad de **VENTA DE CARNES Y LÁCTEOS** con la denominación "Surticarnes Cundinamarca".*

*La visita fue atendida por la administradora y propietaria del establecimiento, Sra. Gloria Catherine Parra Mendoza con CC: CC: 1007226354. Este presta sus servicios desde hace 4 años en el horario de atención al público de lunes a domingo de 8:00 am a 9:00 pm*

*A través de la visita de inspección ocular se revisaron los requisitos para cumplir con la actividad económica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 - por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.*

- *Concepto del uso del suelo: no aportó documento.*
- *Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio: no aportó documento.*



(...)

*De acuerdo con la consulta realizada se puede determinar que el establecimiento comercial SUPERMERCADO se encuentra permitido para el sector, sin embargo, se sugiere realizar suspensión de la actividad comercial toda vez que no cumple con los documentos de funcionamiento. (...)*"

En ese orden de ideas, el artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), preceptúa:

**"ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CO-  
RREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:**

(...)

*Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (subraya y negrilla fuera de texto).*

Conforme a la normatividad citada, resulta procedente el reparto del caso para su conocimiento y trámite pertinente.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**  
Profesional Especializado Grado 24

Anexo: Informe Técnico No. CASG 231 -2021 con Radicado No. 20216430004803 del 5 de abril de 2021 en dos (2) folios.  
Proyectó: Alexandra Guzmán Lamus - Área de Gestión Policial Jurídica *AGL*